



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 34 De Miércoles, 10 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220220028900	Procesos Ejecutivos	Antony Guillermo Reyes	Javier Jose Dominguez Vergara	09/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230020200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia	Agrodres Zomac	09/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230010900	Procesos Ejecutivos	Elkin Horacio Piedrahita	Alfonso Trujillo Giraldo , Mariela Gonzalez De Trujillo	09/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230015000	Procesos Verbales	Mildrey Gonzalez Rodriguez		09/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220240005700	Procesos Verbales	Ricario De Jesus Lopez Arroyave	Margarita Gutierrez De Vargas , Mauricio Alberto Vargas	09/04/2024	Auto Rechaza - Demanda
05045310300220210032500	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Jose Alberto Cardona Zea	Oscar Dario Hoyos	09/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

95fabae-508d-4d9b-ab83-756c7162b08c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 34 De Miércoles, 10 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220200014800	Verbales De Menor Cuantia	Alba Marina Hernandez Osorio	Cesar Augusto Hernandez Osorio	09/04/2024	Auto Fija Fecha - Aplaza Audiencia
05045310300220170032700	Verbales De Menor Cuantia	Carlos Alberto Ramirez Correa	Compañía Productora De Caucho Del Norte De Uraba	09/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05045310300220170036600	Verbales De Menor Cuantia	Julio Escobar Rivas Y Otros	Fundacion Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A	09/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
05045310300220170036600	Verbales De Menor Cuantia	Julio Escobar Rivas Y Otros	Fundacion Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A	09/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

95fabae-508d-4d9b-ab83-756c7162b08c



Nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	05045-3103-002-2023-00109-00
Demandantes	ELKIN HORACIO PIEDRAHITA MORENO
Demandado	ALFONSO TRUJILLO GIRALDO MARIELA GONZALEZ DE TRUJILLO
Auto sustanciación No.	193
Asunto	Auto Ordena Comisionar

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 008-32174 y 008-53593, se ordena comisionar a la Inspección Municipal de Policía Competente del municipio de Apartadó Antioquia a fin de que se sirvan llevar la diligencia de secuestro. Líbrese el exhorto correspondiente.

Al comisionado se le conceden facultades para allanar en caso de ser necesario y designar secuestre, así mismo la de fijarle los honorarios respectivos.

Los linderos específicos de los bienes inmuebles serán aportados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed808edd85a4df8fcb87c2fc8dc080558113cc1397620c1c598b8bbd2edaa4**

Documento generado en 09/04/2024 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00148

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Apartado Antioquia. Abril Ocho (08) de 2024. Señor Juez me permito informarle que el presente proceso se encuentra programada para el día 10 de abril la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., sin embargo, el apoderado judicial de apoderado del señor Cesar Augusto Hernández Osorio, allegó al correo electrónico del Juzgado escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia con fundamento en que, para ese día con antelación, fue programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., del Proceso el juzgado Primero Del Circuito De Caldas Radicado 05129310300120190002500 en el cual representa judicialmente a la demandante Sindy Carolina Marín Ríos. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Vallejo
Secretario

Nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Constitución y Disolución de Sociedad de Hecho
Radicado	05045-3103-002-2020-00148-00
Demandante	Mirta Estella Hernández Osorio Alba Marina Hernández Osorio
Demandado	Cesar Augusto Hernández Osorio
Auto sustanciación	202
Asunto	Fija Fecha Para Audiencia Del Artículo 372 Del C.G.P

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte accionada, solicito el aplazamiento de la audiencia con fundamento en que, para ese día con antelación, fue programada audiencia en otra dependencia judicial, solicitud que igualmente ha sido coadyuvada por el apoderado de la parte actora, razón más que suficiente para aplazar la audiencia que se tenía programada para el día 10 de abril de 2024, fijando como nueva fecha el día 30 de mayo de 2024 a las 09:30 a.m., en la cual serán utilizados los medios tecnológicos, en este caso LIFE SIZE.

La audiencia se realizará por medio virtual, al que los mandatarios judiciales deberán acceder a través del enlace que se remitirá, por secretaria, a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al Despacho. Por secretaría,

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 2



Radicado No. 2020-00148

notifíquese a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente, en los casos en los que se cuente con el correo electrónico de los apoderados.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8275afb58eb14f795ce591c69276d7e1042322322af24107ef9927bf04644c3d**

Documento generado en 09/04/2024 06:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2017-00327

Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo A Continuación Del Ordinario
Radicado	05045-3103-002-2017-00327-00
Demandante	AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S. -cesionaria-
Demandado	Compañía Productora De Caucho Del Norte De Urabá
Auto Interlocutorio	185
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al Auto que libró Mandamiento de Pago, de fecha 07 de diciembre del 2023 la Parte demandada Compañía Productora De Caucho Del Norte De Urabá, no interpuso excepción de mérito alguna ni presentó excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de enero de 2019 donde condenó “a la demandada Productora Del Caucho De Norte De Urabá “Procaucho Urabá S.A.”, a pagar en favor del señor Carlos Alberto Ramírez Correa, la suma de Doscientos Millones De Pesos MI (\$200.000.000), correspondiente al valor de la CLAUSULA PENAL estipulada en el Numeral Quinto del contrato de promesa de compraventa. De dicha providencia se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que Compañía Productora De Caucho Del Norte De Urabá, fue notificada personalmente a través del correo electrónico procauchouraba@gmail.com el día 04 de marzo de 2024; ahora bien, una vez vencido el termino de ley establecido para el demandado, este no efectuó el pago correspondiente y tampoco presentó oposición alguna frente a las peticiones del actor ni frente a las formalidades del proceso.



Radicado No. 2017-00327

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del C. G. P., el cual dispone que:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNCO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en favor del señor AGRICOLA LA ORQUIDEA ZOMAC S.A.S, en calidad de cesionaria del señor Carlos Alberto Ramírez Correa, en contra Compañía Productora De Caucho Del Norte De Urabá, en los términos establecidos en el auto de fecha 07 de diciembre del 2024, por las siguientes suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.00)**, reconocidos mediante sentencia en juicio declarativo, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 0.5% mensual, liquidados desde el 30 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Artículo 1617 del código civil

Más la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)** por concepto de condena en costas procesales conforme al numeral 4° de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 30 de enero de 2019.

Segundo. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.



Radicado No. 2017-00327

Tercero. CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem, se fijan como agencias y trabajos en derecho la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9.500.000.00)**

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

Sexto. Contra este auto no procede recurso alguno (art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe021f49395e8927704b2c9cec03372d359ed08a5470598638f0cd5b27740d**

Documento generado en 09/04/2024 05:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL- REIVINDICATORIO
Radicado	05045-3103-002-2021-00325-00
Demandante	MUEBLES E INMUEBLES ENVIGADO
Demandado	OSCAR DARIO HOYOS PINEDA
Auto sustanciación No.	0178
Asunto	SE TIENEN NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Téngase notificados por conducta concluyente del auto del pasado 28 de enero de 2022 por medio del cual se admitió la demanda y del auto del 26 de enero de 2024 por medio del cual se ordenó la vinculación a las presentes diligencias de los señores DIANA CAÑAVERAL AREIZA, SEBASTIAN ROJAS GOMEZ Y JUAN DAVID TRUJILLO ROJAS. Dicha notificación se entiende realizada a partir de la notificación por estado del presente auto. Artículo 301 del C.G.P.

En razón de lo anterior, por secretaría del Despacho se ordena remitir el link de acceso al expediente, para que la parte vinculada, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En los términos del poder conferido para representar a los vinculados señores DIANA CAÑAVERAL AREIZA, SEBASTIAN ROJAS GOMEZ Y JUAN DAVID TRUJILLO ROJAS, se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO AGUDELO SUAREZ portador de la T.P. No.77.324 del C.S. de la J..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d165c1c417befd5760d8f758eaa836dc601e7077964f22243e41d23f346c21c**

Documento generado en 09/04/2024 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 05045-3103-002-2017-00366-00

Nueve (09) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2017-00366-00
Demandante	Julio Escobar Rivas Nidia Lourdes Gomez Mosquera
Demandado	E.P.S Fundación Medico Preventiva I.P.S., Clínica la chinita
Auto Sustanciación No.	204
Asunto	Obedecimiento A Lo Ordenado Por El Superior

Cúmplase lo resuelto por el superior quien mediante providencia del pasado 18 de marzo de 2024 con ponencia del Dr. DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN decidió confirmar la providencia emitida en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d163267ede7257bbb9f7fabf65e19488f651fd3c68ab166f61a824490e0539**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 05045-3103-002-2017-00366-00

A continuación, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 6.500.000,00
Dictamen Pericial Clínica Chinita	\$ 1.513.760,00
Dictamen Pericial EPS Fundación Medico Preventiva	\$ 1.513.760,00
Agencias En Derecho Segunda Instancia	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 11.527.520.00

Apartadó, (09) de Abril de 2024

Juan Fernando Gómez Vallejo
Secretario

Nueve (09) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2017-00366-00
Demandante	Julio Escobar Rivas Nidia Lourdes Gomez Mosquera
Demandado	E.P.S Fundación Medico Preventiva I.P.S., Clínica la chinita
Auto Sustanciación No.	205
Asunto	Aprueba Liquidación De Costas

Toda vez que se encuentra debidamente realizada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con los Artículos 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16bbf75659c0645e635898b08f2e537fd24a78307d6106cfe2c413b67868ef1**

Documento generado en 09/04/2024 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00057

Nueve (09) de abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Radicado	05045-31-03-002-2024-00057-00
Demandante	Ricardo De Jesús López Arroyave C.C. 15.522.387
Demandado	Margarita Gutiérrez De Vargas C.C. 8.425.736
Auto Interlocutorio	183
Asunto	Rechaza Demanda

Dentro del término legal otorgado para que la parte actora diera cumplimiento a las exigencias realizadas por el Despacho mediante auto precedente. Sin embargo, dicho término se encuentra cumplido sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el actor no cumplió con los requisitos exigidos por esta judicatura para efectos de darle admisión a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, incoada por el señor Ricardo de Jesús López Arroyave en contra de la señora Margarita Gutiérrez de Vargas, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las notificaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE



Radicado No. 2024-00057

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7adf20dbca97ffc5e4b44e0691a9b8244fb78990d91483f2763163aad8c2d4**

Documento generado en 09/04/2024 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2023-00150-00
Demandante	MILDREY GONZALEZ RODRIGUEZ CC.1028.012.103
Demandado	JOSE LUIS DIAZ NUÑEZ C.C. 10.900.015
Auto sustanciación	190
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION- ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

Allega el apoderado judicial de la parte demandante la constancia de envío de la citación para la notificación personal del auto admite.

Dicha diligencia no será tenida en cuenta por cuanto no se aportó en el escrito de citación donde se puedan verificar datos importantes tal y como lo indica el artículo 291 del C.G.P., información sobre la existencia del proceso, su naturaleza fecha de la providencia que debe ser notificada, termino para contestar, dirección física y número de teléfono.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar nuevamente el envío de la citación para la notificación del demandado teniendo en cuenta los lineamientos del Artículo 291 y 229 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, Se acepta la sustitución que, del poder para representar a la parte actora, realiza el abogado JAMES RODRIGUEZ ZAPATA, en favor del abogado ALEJANDRO ARIAS ARANGO, portador de la Tarjeta Profesional número 349.703 del C.S.J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57e7133fab564722928e4eb990b9b8c41034366a8e109c7e200fc9eea24b71f**

Documento generado en 09/04/2024 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00202

Nueve (09) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2023-00202-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado	AGRODREX ZOMAC S.A.S. Nit. Nro. 901.367.404-6 FABIOLA DE JESUS ALCAZAR ZAPATA C.C. 32.450.168
Auto Sustanciación	199
Asunto	No Acepta Diligencias De Notificación Personal

Allega el apoderado judicial de Bancolombia S.A., la constancia de envío de la notificación personal realizada a la señora Fabiola De Jesús Alcázar Zapata y Agrodrex Zomac S.A.S., sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto en la misma solo se refiere al auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, omitiendo el que acepto la reforma a la demanda que data del pasado 04 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar nuevamente el envío de la notificación a la parte accionada con indicación de las dos providencias previamente mencionadas. Para ello, tiene la facultad de llevar a efecto dichas diligencias con acopio en los artículo 291,292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942cb7e893b35108f4fb016883de92d16d38b633daf8db0ac307e99675f7aa4**

Documento generado en 09/04/2024 03:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00289

Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05045-3103-002-2022-00289-00
Demandante	ANTONY GUILLERMO REYES PORTILLO 8.173.144
Demandado	JAVIER JOSE DOMINGUEZ VERGARA Nro. 92.153.531
Auto Interlocutorio	198
Asunto	Resuelve Solicitud

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito en el que peticiona la entrega del depósito judicial consignado por el demandado y que el mismo sea entregado a su ordenes o en favor de la entidad AGROPECUARIA LA FINCA DE SAN JUAN DE URABA.

Frente a tal pedimento el Despacho se permite informarle que el dinero será entregado a su favor bajo la modalidad de traslado con abono a cuenta y como quiera que el depósito judicial sobrepasa los 15 smlmv, deberá adjuntar certificación bancaria para tal fin, la cual debe ser actualizada.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87c6812e9e85df00d11e41222dba5af5c020bbf6dd4848f5914f4464d046df3**

Documento generado en 09/04/2024 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>